

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)*”;

Que, el artículo 76, literal e), numerales 1 y 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece *universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:

- 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;*
- 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación;”;*

Que, mediante Resolución RPC-SE-10-No.029-2022 de fecha 27 de julio de 2022, el Consejo de Educación Superior, resuelve aprobar en segundo debate las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, mismas que introducen la siguiente modificación en su artículo único: “*1. Añádase un inciso final en el artículo 47 con el siguiente texto:*

“(...) Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento”. (...)”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.007-2023 de fecha 09 de marzo de 2023, el Consejo de Educación Superior, resuelve aprobar en segundo debate las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, mismas que introducen la siguiente modificación en su artículo único: "(...) 2. *Refórmese el artículo 77 modificando en su contenido lo siguiente:*

(...)

b) *Añádase el literal l) con el siguiente texto:*

"(...) l) *En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo*". (...);

Que, mediante Resolución RPC-SE-06-No.012-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, el Consejo de Educación Superior, resuelve aprobar en segundo debate las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, mismas que introducen las siguientes modificaciones en su artículo único: "*I. Sustitúyase el artículo 19 con el siguiente texto:*

"El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna, y observando lo correspondiente a su autonomía financiera.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. En el caso de modificación de dedicación permanente, la IES deberá salvaguardar en todo momento los derechos del personal académico."

2. *Sustitúyase el literal a) del artículo 20 con el siguiente texto:*

"a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar la dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. La duración de esta modificación estará determinada por los requerimientos institucionales debidamente justificados. En ningún caso el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será sometido a condiciones desfavorables o discriminatorias para la modificación de su carga horaria, respecto de aquellas aplicables al personal académico ocasional de dichas instituciones.

(...)

4. *Agréguese como literal h) del artículo 21 de acuerdo al siguiente detalle:*

"h) No contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres y abuso sexual, según se desprenda del certificado emitido por la autoridad competente; y."

5. *Sustitúyase el primer inciso del artículo 29 con el siguiente texto:*

"La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo de dedicación o los productos a ser entregados, así como las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa."

6. *Agréguese como segundo inciso del artículo 66 con el siguiente texto:*

"Para el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, el grado 4 que corresponde al rector en su calidad de primera autoridad ejecutiva, equivale, en función de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, al grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior del sector público, independientemente del monto de su remuneración que deberá observar los términos establecidos en el presente artículo."

7. *Sustitúyase el tercer inciso del artículo 74 con el siguiente texto:*

"En las universidades y escuelas politécnicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado y fo las actividades académicas de cada mes, debiendo ser los honorarios al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1 y conforme a los requisitos

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.".”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución*”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno*”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “*El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión*”;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “*Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca*”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-281-2021, emitida por el Consejo Universitario en fecha 21 de diciembre de 2021, se expide el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca;

Que, mediante memorando Nro. UC-FCEAD-2024-0187-M, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el PhD. Víctor Gerardo Aguilar Feijó, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, con asunto: “*Solicitud de análisis de propuesta de reforma al Reglamento interno de Carrera y Escalafón*”; se solicita en su parte pertinente: “*(...) se considere la propuesta de reforma al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, de conformidad con el siguiente detalle:*” presentando la propuesta puntualmente en lo referente a la inclusión de los proyectos de vinculación, en el artículo 74 del Reglamento; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0171-M, de fecha 15 de marzo de 2024, con asunto: “*Propuesta de reforma al Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca.*”, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, y dirigido a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., Rectora, se solicita en su parte pertinente: “*(...) ponga en conocimiento del Consejo Universitario, la propuesta de reforma del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, para que sea conocido, tratado y aprobado en primer debate, esto de conformidad a lo dispuesto en el art. 21.b), Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca, y art. 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario.*”.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, en primer debate, la propuesta de reforma del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0171-M, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, con excepción de la disposición transitoria; de conformidad con el siguiente detalle:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACACÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Resolución Nro. UC-CU-RES-281-2021 de 21/12/2021 VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 19.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular de la Universidad de Cuenca podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna.</p> <p>Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.</p>	<p>Sustitúyase el texto del art. 19 por el siguiente:</p> <p><i>“Artículo 19.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporal o permanentemente, según la necesidad institucional, lo cual será autorizado por el Consejo Universitario, de conformidad con su estatuto o la normativa interna, y observando lo correspondiente a su autonomía financiera.</i></p> <p><i>Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.</i></p> <p><i>En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. En el caso de modificación de dedicación permanente, la Universidad de Cuenca deberá salvaguardar en todo momento los derechos del personal académico.”</i></p>
<p>Artículo 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de la Universidad de Cuenca observando lo siguiente:</p> <p>a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo, debidamente justificado;</p> <p>b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente;</p> <p>c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la Universidad de Cuenca o en una entidad u organismo del sector público o privado, con su debida justificación. En este caso la Universidad de Cuenca prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la</p>	<p>Sustitúyase el texto del literal a) del art. 20 por el siguiente:</p> <p><i>“Artículo 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar la dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo. La duración de esta modificación estará determinada por los requerimientos institucionales debidamente justificados. En ningún caso el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será sometido a condiciones desfavorables o discriminatorias para la modificación de su carga horaria, respecto de aquellas aplicables al personal académico ocasional de dichas instituciones.</i></p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación; y,</p> <p>d) También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.</p>	
<p>Artículo 21.- Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad de Cuenca, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.</p> <p>Además, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;</p> <p>b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;</p> <p>c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;</p> <p>d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;</p> <p>e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;</p> <p>f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;</p> <p>y,</p> <p>h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.</p> <p>Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico- culturales con fundamento teórico - académico, reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.</p> <p>En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento.</p>	<p>Agréguese como literal h) del artículo 21, el siguiente texto:</p> <p><i>“h) No contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres y abuso sexual, según se desprenda del certificado emitido por la autoridad competente; y”</i></p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.</p> <p>Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.</p>	
<p>Artículo 29.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.</p>	<p>Sustitúyase el texto del primer inciso del art. 29 por el siguiente:</p> <p><i>“Artículo 29.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo de dedicación o los productos a ser entregados, así como las actividades de docencia, investigación o vinculación que se desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.”</i></p>
<p>Artículo 44.- Integración de la Comisión de Evaluación de Concurso. - La Comisión de Evaluación de Concurso estará integrada con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la Universidad de Cuenca.</p> <p>Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto del concurso convocado, y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.</p> <p>Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo en la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.</p> <p>En caso de los suplentes, uno será de la Universidad y otro de otra universidad externa.</p>	<p>Agréguese como inciso final del artículo 44, el siguiente texto:</p> <p><i>“Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.”</i></p>
<p>Artículo 63.- Escala remunerativa de las autoridades. - La escala remunerativa de las autoridades de Universidad de Cuenca será fijada por el Consejo Universitario y estará supeeditada a la forma de cálculo establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón y respetará la fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, deconformidad con la siguiente tabla:</p>	<p>Agréguese como segundo inciso del artículo 63, el siguiente texto:</p> <p><i>“El grado 4 que corresponde al rector en su calidad de primera autoridad ejecutiva equivale, en función de las atribuciones y responsabilidades de su cargo al grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior del sector público, independientemente del monto de su remuneración que</i></p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #0056b3; color: white;"> <th style="text-align: left;">AUTORIDADES</th> <th style="text-align: left;">GRADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rector/a</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Vicerrector/a</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Decano/a o su equivalente</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Vicedecano/a o su equivalente</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los cargos de autoridades académicas deberán constar en el estatuto universitario, pudiendo existir cargos de similar jerarquía a las de decano/a y subdecano/a con las remuneraciones correspondientes.</p> <p>Las autoridades administrativas se registrarán por la LOSEP. Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se registrará o registrará por fuera de la LOSEP.</p>	AUTORIDADES	GRADOS	Rector/a	4	Vicerrector/a	3	Decano/a o su equivalente	2	Vicedecano/a o su equivalente	1	<p><i>deberá observar los términos establecido en el presente artículo.”</i></p>
AUTORIDADES	GRADOS										
Rector/a	4										
Vicerrector/a	3										
Decano/a o su equivalente	2										
Vicedecano/a o su equivalente	1										
<p>Artículo 71.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la Universidad de Cuenca en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:</p> <p>a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;</p> <p>b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;</p> <p>c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;</p> <p>d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten en la Universidad de Cuenca; y,</p> <p>e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.</p> <p>Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan actividades, sin límites de tiempo.</p> <p>El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma la Universidad de Cuenca, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.</p>	<p>Sustitúyase el inciso final del art. 71 por el siguiente:</p> <p><i>“Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado y/o las actividades académicas de cada mes, debiendo ser los honorarios al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1 y conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la Universidad de Cuenca. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.”</i></p>										

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que les corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la Universidad de Cuenca. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.</p>	
<p>Artículo 74.- Requisitos particulares en los procesos de promoción. - Los requisitos particulares en los procesos de promoción de la Universidad de Cuenca son:</p> <p>1.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:</p> <p>a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico auxiliar 1;</p> <p>b) Haber creado o publicado en los últimos cuatro años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;</p> <p>c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos; y,</p> <p>d) Haber realizado un mínimo de noventa y seis (96) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.</p> <p>2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:</p> <p>a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico auxiliar 2;</p> <p>b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;</p> <p>c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;</p> <p>d) Haber realizado un mínimo de ciento diez (110) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos; y,</p> <p>e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.</p> <p>3. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:</p>	<p>Sustitúyase el literal e) del numeral 2; literal e) del numeral 3; literal e) del numeral 4; literal e) del numeral 5; literal e) del numeral 6 del art. 71 por el siguiente texto</p> <p><i>“2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:</i></p> <p><i>e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación y/o vinculación.</i></p> <p><i>3. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:</i></p> <p><i>e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,</i></p> <p><i>4. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 se acreditará:</i></p> <p><i>e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,</i></p> <p><i>5. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:</i></p> <p><i>e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,</i></p> <p><i>6. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:</i></p> <p><i>e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y.”</i></p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 9 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico agregado 1;</p> <p>b) Haber creado o publicado al menos cinco obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;</p> <p>c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;</p> <p>d) Haber realizado un mínimo de ciento veinte y cinco (125) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.</p> <p>e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;</p> <p>f) Para el requisito de dirección de trabajos de posgrado, se estará a lo dispuesto en el Instructivo elaborado para el efecto.</p> <p>4. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 se acreditará:</p> <p>a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico agregado 2;</p> <p>b) Haber creado o publicado al menos siete obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;</p> <p>c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;</p> <p>d) Haber realizado un mínimo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.</p> <p>e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;</p> <p>f) Para el requisito de dirección de trabajos de posgrado, se estará a lo dispuesto en el Instructivo elaborado para tal efecto.</p> <p>5. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:</p> <p>a) Experiencia mínima de 3 años como personal académico principal 1;</p> <p>b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;</p> <p>c) Haber obtenido como mínimo el 80% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;</p> <p>d) Haber realizado un mínimo de doscientos veinte y cuatro (224) horas de actualización científica y pedagógica en los</p>	
---	--

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 10 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;</p> <p>e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,</p> <p>f) Para el requisito de dirección de trabajos de posgrado, se estará a lo dispuesto en el Instructivo elaborado para tal efecto.</p> <p>6. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:</p> <p>a) Experiencia mínima de 3 años como personal académico principal 2;</p> <p>b) Haber creado o publicado al menos treinta obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;</p> <p>c) Haber obtenido como mínimo el 80% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;</p> <p>d) Haber realizado un mínimo de doscientos cincuenta y seis (256) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.</p> <p>e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,</p> <p>f) Para el requisito de dirección de trabajos de posgrado, se estará a lo dispuesto en el Instructivo elaborado para tal efecto.</p> <p>La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.</p>	
<p>Artículo 75.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:</p> <p>a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;</p> <p>b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, salvo lo establecido en los literales f); g); y h), de este artículo;</p> <p>c) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año</p>	<p>Agréguese como literal k) del artículo 75, el siguiente texto:</p> <p><i>“k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.”</i></p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 11 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;

d) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal c) del artículo 73 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal c) del artículo 73, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;

e) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;

f) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

g) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;

h) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 12 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior;</p> <p>i) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la Universidad de Cuenca, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo;</p> <p>j) No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.</p>	
	<p>Agréguese la Disposición Reformativa Única Novena, de acuerdo al siguiente texto:</p> <p><i>“Única. - En el Instructivo estímulos otorgados a favor del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, aprobado por el Consejo Universitario, mediante resolución Nro. UC-CU-RES-100-2022 de 31 de mayo de 2022, realícese las siguientes reformas:</i></p> <p><i>Sustitúyase el literal g) del artículo 5, por el siguiente:</i></p> <p><i>“g) Personal académico titular que, teniendo el grado de auxiliar o agregado, cuente con título de doctor (PhD o su equivalente) reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior. En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.”</i></p>

2. Disponer a los miembros del Consejo Universitario, que, en el plazo de 7 días, realicen las observaciones y sugerencias que estimaren convenientes, al referido proyecto de reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón, con la finalidad de que las mismas puedan ser analizadas por una comisión conformada por: la Doctora Monserrath Jerves Hermida, Vicerrectora de Investigación, quien la preside; Lcdo. Fernando Ortiz Vizuete, Decano de la Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación; Eco. Víctor Aguilar Feijoó, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; la Ing. Maricruz Ñíguez, docente de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad; Dr. David Acurio Páez, Director de Vinculación con la Sociedad; actuará el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca; comisión que además deberá

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 13 de 13
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2024	Vigencia desde: 19-03-2024
	Código: UC-CU-RES-042-2024	Acta: 007
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

elaborar un procedimiento que contendrá los requisitos para acceder al cambio de régimen de dedicación temporal y permanente; documentos que deberán ser presentados hasta cuarenta y ocho horas antes de la próxima sesión del Consejo Universitario, para su resolución.

3. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros del Consejo Universitario; a la Doctora Monserrath Jerves Hermida, Vicerrectora de Investigación; al Lcdo. Fernando Ortiz Vizúete, Decano de la Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación; al Eco. Víctor Aguilar Feijoó, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Ing. Maricruz Íñiguez, docente de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad; al Dr. David Acurio Páez, Director de Vinculación con la Sociedad; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca para que procedan según corresponda; a la Arquitecta María Augusta Hermida Palacios, Rectora de la Universidad de Cuenca; a la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaría General; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO